Ficha de conciliación Extrajudicial

Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	86818
Elaborada por:	Kevin Montaño Villa (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD)
Numero de la solicitud de conciliación extrajudicial:	1506241
Jurisdicción:	ADMINISTRATIVA
Tipo de acción o medio de control:	Reparacion Directa
Procuraduría de conocimiento actual:	PROCURADURIA (REPARTO)
Valor económico inicial:	$1.237.034.204,00
Valor económico indexado:	$1.253.396.000,19
Última actuación:	PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CONVOCADO
OTRA PARTE	Número de identificación tributaria	805001157	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS	CONVOCANTE

Hechos:

LA EPS CONVOCANTE RADICÓ 1132 RECOBROS POR VALOR DE $1.237.034.204 ANTE LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

LOS ENTES AUDITORES APROBARON EL PAGO DE 454 RECOBROS, NO APROBARON EL PAGO DE 323, CONDICIONARON EL PAGO DE 158, DEVOLVIERON 26 Y RECHAZARON 171 RECOBROS. LAS ANTERIORES DECISIONES FUERON NOTIFICADAS EN DEBIDA FORMA MEDIANTE OFICIOS.

LA CONVOCANTE OBJETÓ LA GLOSA DE 501 RECOBROS A TRAVÉS DEL FORMATO MYT04, GLOSA QUE FUE RATIFICADA POR LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA. POSTERIORMENTE, LA EPS SE ACOGIÓ AL PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS

ESPECIALES POR IGUAL NÚMERO DE RECOBROS, RATIFICANDO NUEVAMENTE EL ENTE AUDITOR LA GLOSA IMPUESTA.

A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, NO SE HA REALIZADO EL PAGO DE LOS RECOBROS SOLICITADOS POR SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	INCUMPLIMIENTO EN EL RECONOCIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y SERVICIOS INCLUIDOS O NO EN EL POS	

Valor económico del proceso o caso

Pretensiones:

Descripción	Unidad monetaria	Valor
	PESOS	1.237.034.204,00

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

- La EPS convocante radicó 1132 recobros ante la Unión Temporal Fosyga 2014 y la Unión Temporal Nuevo Fosyga.

- Los entes auditores aprobaron el pago de 454 recobros, no aprobaron el pago de 323, condicionaron el pago de 158, devolvieron 26 y rechazaron 171 recobros. Las anteriores decisiones fueron notificadas en debida forma mediante oficios.

- La convocante objetó la glosa de 501 recobros a través del formato MYT04, glosa que fue ratificada por la Unión Temporal Nuevo Fosyga. Posteriormente, la EPS se acogió al procedimiento de medidas especiales por igual número de recobros, ratificando nuevamente el ente auditor la glosa impuesta.

- A la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, no se ha realizado el pago de los recobros solicitados por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS.

Pruebas allegadas al caso por las partes:

• Parte Convocante:

Documentales:

- Relación de cuadro anexo en donde figuran 1.132 recobros.
- Copia de los oficios de auditoría.

• Parte Convocada:

- Apoyo técnico emitido por la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ADRES.

Fundamentos de derecho:

Tipo de norma	Número de norma	Fecha de expedición	Observación
Constitución	2, 6, 29, 48, 49 y 90	1991/07/04	
Decreto Ley	1281	2002/06/09	
Resolución	3099	2018/08/19	
Resolución	3797	2004/11/11	
Resolución	2933	2006/08/15	
Resolución	3099	2018/08/19	
Resolución	3754	2008/10/02	
Acuerdo	08	2009/12/09	
Resolución	1328	2016/04/15	

Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

Designación del funcionario al que se dirige
Individualización de las partes y sus representantes
Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en los que se fundamentan
Pretensiones que formula el convocante
Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso
Demostración del Agotamiento de la vía gubernativa
Estimación razonada de la cuantía
Manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos
Indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes
Copia de la petición de conciliación enviada previamente al convocado
Firma del apoderado del solicitante o solicitantes

Decisiones del comité de conciliación relacionadas con el proceso objeto de estudio

Decisiones tomadas por el comité en casos similares:

Nro. Ekogui	Número de identificación	Decisión del comité	Conclusiones del comité
1426324		No concilia	NO se propone fórmula conciliatoria ya que los 1871 recobros se encuentran afectados por el fenómeno jurídico de la caducidad y adicionalmente fueron objeto de imposición de glosas con fundamento en la normativa vigente aplicable para la fecha de prestación del servicio.

Análisis del proceso o caso

Objeto de la solicitud de conciliación

- La convocante solicita que se acuerde el pago de $1.237.034.204 que corresponde a los valores no cancelados.

- Se acuerde el pago de intereses moratorios desde la fecha de radicación de cada recobro hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

- Se realice el pago de la indexación de cada recobro de no ser posible el pago de los intereses moratorios.

Principal problema jurídico

Determinar si es procedente el reconocimiento y pago de los 1.132 recobros relacionados en la solicitud de conciliación, por cumplir con los requisitos establecidos en las resoluciones 1885 de 2018, 618 de 2020, Ley 1955 de 2018 y Manual de auditoria vigente. Para lo cual, se requiere verificar el estado de auditoría de los recobros en el evento en que hubieren sido presentados efectivamente ante la ADRES.

En igual sentido, establecer si en el presente caso existe una indebida escogencia del medio de control a la luz de lo estipulado en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 de la Corte Constitucional.

Análisis de caducidad y/o prescripción

Para el presente caso, se procederá a realizar el estudio de la figura de la caducidad del medio de reparación directa atendiendo a la solicitud de conciliación radicada. Adicionalmente, se procederá con el estudio de la figura de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho subsidiariamente, en consideración del pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021, en el que determinó que el conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC correspondía a los jueces administrativos, debido a que se cuestiona un acto administrativo emitido por parte de la ADRES.

El término de caducidad para el medio de control de reparación directa y sobre el cual el convocante pretende agotar el requisito de procedibilidad, se encuentra consagrado en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 ibidem, el cual señala:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

i)Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.

Así las cosas, este análisis se realiza considerando las cuentas que pudiesen ser objeto de demanda serían aquellas respecto de las cuales no hayan transcurrido dos (2) años o más, contados a partir de la fecha en que la EPS recibió la comunicación por parte del ente auditor, en la cual le informó el resultado de la auditoría integral efectuada, hasta la fecha en que se presentó la solicitud de conciliación.

Explicado lo anterior, se evidencia que sobre 703 recobros concurrió el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de reparación directa, puesto que la devolución se efectuó entre el 20 de mayo de 2010 al 31 de octubre de 2018, mientras que la solicitud de conciliación se presentó el 26 de mayo de 2022. De acuerdo con lo anterior, debe indicarse que sobre 425 recobros no se cuenta con fecha de devolución, sin embargo, del análisis del insumo aportado se evidencia que 97 cuentan con estado APROBADO, 158 con estado de APROBADO CONDICIONADO, 23 con estado DEVUELTO y 147 con estado RECHAZADO, por lo que no es posible realizar el respectivo análisis.

Ahora bien, es importante resaltar que en el presente asunto existe una indebida escogencia del medio de control, circunstancia que será estudiada en los acápites siguientes, en la medida en que existen diferentes decisiones administrativas que resolvieron las solicitudes de recobros presentadas en su oportunidad por la convocante, las cuales son susceptibles de validación ante lo contencioso administrativo bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, acción prevista en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

Así, entonces, teniendo en cuenta que la fecha de devolución se efectuó entre el 20 de mayo de 2010 al 10 de noviembre de 2021 y la solicitud de conciliación se presentó el 26 de mayo de 2022 es posible concluir que 707 recobros presentados se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad.

Al respecto, se vuelve a hacer énfasis que sobre 425 recobros no se cuenta con fecha de devolución, sin embargo, del análisis del insumo aportado se evidencia que 97 cuentan con estado APROBADO, 158 con estado de APROBADO CONDICIONADO, 23 con estado DEVUELTO y 147 con estado RECHAZADO, razón por la cual no es posible efectuar el análisis pertinente.

Finalmente, sobre los 207 recobros que la Dirección de Otras Prestaciones manifestó que no aplica glosa, debe indicarse que su fecha de devolución se efectuó entre el 26 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2018, encontrándose afectados por el fenómeno jurídico de la caducidad tanto del medio de control de reparación directa como del de nulidad y restablecimiento del derecho.

Análisis del caso

En este acápite se procede a estudiar las pretensiones incoadas por la convocante a la luz de las normas que regulan el asunto que nos convoca, desarrollando temas estratégicos que se tendrán en cuenta en la defensa del presente asunto.

Por consiguiente, atendiendo que el presente caso tiene que ver con la solicitud de 1.132 recobros por concepto de tecnologías no cubiertas por el POS, en razón a autorizaciones del Comité Técnico-científico y a fallos de tutela; analizado el apoyo técnico se observó que efectivamente fueron radicados 1.132 recobros, por tanto, el presente análisis versará sobre dicho número de recobros.

7.1 Del insumo técnico proferido por la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

El día 27 de mayo de 2022 la Oficina Asesora Jurídica – vía correo electrónico -, procedió a solicitar apoyo técnico a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ADRES, el cual fue allegado el día 09 de agosto de 2022. Así entonces, del apoyo técnico se logró evidenciar lo siguiente:

- Que ante el ente auditor del Fosyga (hoy ADRES), la EPS efectuó la radicación de 1.132 recobros mediante formato MYT01 y MYT02:

- Que, de acuerdo con la información suministrada por la citada Dirección se glosó los siguientes valores a la EPS:

TIPO DE GLOSA	No.RADICADOS
GLOSAS COMBINADAS	630
OTRAS GLOSAS UNICAS	450
SIN GLOSA	49
GLOSA UNICA DE EXTEMPORANEIDAD	4
TOTAL GENERAL	1133

No.RADICADOS	VALOR RADICADO PRIMERA PRESENTACIÓN	VALOR APROBADO	VALOR GLOSADO
1.132	$248.2921.818	$121.934.2891	$1.263.578.927

Así las cosas, se presentaron los siguientes resultados correspondiente a los 1.132 recobros:

CANTIDAD	ESTADO
APROBADO	400
APROBADO CONDICIONADO	2
NO APROBADO	728
RECHAZADO	2
TOTAL	1.132

? Conforme al cuadro reseñado anteriormente, se puede establecer que la EPS en una primera presentación radicó 1.132 recobros mediante los mecanismos ordinarios, teniendo los siguientes resultados: 400 recobros en estado APROBADO, 2 recobros en estado de APROBADO CONDICIONADO, 728 recobros en estado NO APROBADO y 2 recobros en estado de RECHAZADO.

? En la segunda presentación, la EPS radicó 1.132 recobros así:

• Art. 111 Ley Anti-Tramite: 6 recobros en estado NO APROBADO.

- Art. 122 Ley Anti-Tramite: 23 recobros en estado NO APROBADO.
- Divergencias Recurrentes: 7 recobros en estado de NO APROBADO.
- Glosa administrativa: 23 recobros en estado de NO APROBADO.
- Glosa Transversal Resolución 4244: 22 recobros en estado de APROBADO y 322 recobros en estado de NO APROBADO.
- MYT04: 1 recobro en estado de ANULADO, 249 en estado de APROBADO, 3 recobros DEVUELTOS, 172 en estado de NO APROBADO y 78 recobros RECHAZADOS.

? En la tercera presentación, la EPS radicó 141 recobros así:

- Art. 111 Ley Anti-Tramite: 1 recobro en estado NO APROBADO.
- Divergencias Recurrentes: 1 recobro en estado de NO APROBADO.
- Glosa Administrativa: 3 recobros en estado ANULADO y 5 recobros en estado de NO APROBADO.
- Glosa Transversal Resolución 4244: 6 recobros en estado ANULADO, 6 recobros en estado APROBADO y 107 recobros en estado de NO APROBADO.
- Política de conciliación del Ministerio: 12 recobros en estado ANULADO.

? En la cuarta presentación, la EPS radicó 29 recobros de la siguiente manera:

- Glosa Administrativa: 1 recobro en estado APROBADO Y 2 recobros en estado de NO APROBADO.
- Glosa Transversal Resolución 4244: 2 recobros en estado ANULADO y 23 recobros en estado de NO APROBADO.
- MYT04: 1 recobro en estado APROBADO.

? En la quinta presentación, la convocante radicó los siguientes recobros:

- Glosa Administrativa: 2 recobros en estado de NO APROBADO.
- Glosa Transversal Resolución 4244: 3 recobros en estado de NO APROBADO.

? Finalmente, la EPS radicó los siguientes recobros en la sexta presentación:

- Glosa Transversal Resolución 4244: 2 recobros en estado de NO APROBADO.

a) Normativa vigente aplicada al caso de la referencia:

La normativa que se relaciona a continuación se cita en concordancia con la fecha de prestación del servicio que corresponde al periodo comprendido entre el 2007 - 2018:

NORMATIVA
OBJETO
FECHA DE PRESTACIÓN
DECRETO 4747 DE 2007 Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones PERIODO 2007
RESOLUCIÓN 3099 DE 2008 "Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS autorizados por Comité Técnico Científico y por fallos de tutela"

PERIODO 2008 - 2012
RESOLUCIÓN 3754 DE 2008 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número?3099?de 2008". PERIODO 2008 - 2012
ACUERDO 029 DE 2011 "Por el cual se define, aclara y actualiza integralmente el plan obligatorio de salud" PERIODO 2011-2012

RESOLUCIÓN 5395 DE 2013
"Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se dictan otras disposiciones"
PERIODO 2013-2015

RESOLUCIÓN 5521 DE 2013

“Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)”
PERIODO 2013-2014

RESOLUCIÓN 5926 DE 2014
“Por la cual se ajusta el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013”
PERIODO 2014 - 2016

RESOLUCIÓN 3951 DE 2016 “Por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y se dictan otras disposiciones”
PERIODO 2016 - 2017
RESOLUCIÓN 5269 DE 2017 Por la cual autoriza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con Cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) PERIODO 2017
RESOLUCIÓN 1885 DE 2018 Por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o de servicios complementarios y se dictan otras disposiciones. PERIODO 2018

b) Glosas impuestas como resultado de la auditoría:

Del anexo técnico se encontró como glosas mayoritarias:

ID GLOSAS DESCRIPCION GLOSA TIPO GLOSA TOTAL GLOSAS PORCENTAJE %
4001 El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos GLOSA UNICA DE EXTEMPORANEIDAD 4 0,26%
6-23 Cuando exista error en los calculos del recobro GLOSAS COMBINADAS 22 1,45%
1-01 Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002. GLOSAS COMBINADAS 26 1,71%
4-01 Existe error en los calculos del recobro GLOSAS COMBINADAS 104 6,84%
2-11 En el contenido del Acta del Comite Tecnico Cientifico se registra que el suministro del medicamento, servicio medico o prestacion de salud es anterior a la fecha de realizacion del Comite GLOSAS COMBINADAS 4 0,26%
1-03 El medicamento, actividad, procedimiento, intervencion, elemento o servicio objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o a lo(s) medicamentos(s) autorizado(s) por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso. GLOSAS COMBINADAS 77 5,07%
3-05 Falta el plan general de cuotas moderadoras y copagos aplicables a sus afiliados. GLOSAS COMBINADAS 16 1,05%
4-03 Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios GLOSAS COMBINADAS 8 0,53%
6-01 Cuando fueren presentadas en forma extemporanea de conformidad con el articulo 20 del decreto legislativo 128 de 2010 y de acuerdo con las fechas establecidas en los articulos correspondientes de la presente resolucion GLOSAS COMBINADAS 19 1,25%
1-02v El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
3-11 El usuario reportado en el recobro no aparece en la base de datos unica de afiliados BUDA por la entidad recobrante para el periodo de la prestacion del servicio GLOSAS COMBINADAS 181 11,91%
4-05 Uno o varios items incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolucion. GLOSAS COMBINADAS 5 0,33%
5-07 Cuando la informacion contenida en los fisicos del recobro no se ajusta a lainformacion consignada en el medio magnetico, cualquiera de los datos en el contenidos. GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
1-03 los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el fosyga GLOSAS COMBINADAS 77 5,07%
1-02 El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso GLOSAS COMBINADAS 34 2,24%
3-06 Faltan los nombres de quienes suscriben el acta de l CTC o no coinciden con las reportadas a la SNS GLOSAS COMBINADAS 14 0,92%
3805 El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA GLOSAS COMBINADAS 30 1,97%
4206 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente GLOSAS COMBINADAS 11 0,72%
3506 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida GLOSAS COMBINADAS 29 1,91%

4208 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente GLOSAS COMBINADAS 9 0,59%
4201 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente GLOSAS COMBINADAS 13 0,86%
3602 No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
3803 El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA GLOSAS COMBINADAS 27 1,78%
1-04 No se anexa al recobro la factura del proveedor o prestador del servicio en la que conste su cancelacion GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3505 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida GLOSAS COMBINADAS 37 2,43%
1-05 No se adjunta copia del fallo o fallos de tutela GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3804 El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA GLOSAS COMBINADAS 4 0,26%
3802 El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3509 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
4302 No hay evidencia de la prescripción de la tecnología en salud recobrada en el aplicativo MIPRES o la misma no tiene la aprobación de la junta de profesionales de la salud en los casos que requieran GLOSAS COMBINADAS 6 0,39%
4101 Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
4103 Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
4204 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente GLOSAS COMBINADAS 9 0,59%
3601 No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
3501 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida GLOSAS COMBINADAS 4 0,26%
4307 No hay evidencia de la prescripción de la tecnología en salud recobrada en el aplicativo MIPRES o la misma no tiene la aprobación de la junta de profesionales de la salud en los casos que requieran GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
4213 El monto a reconocer presenta diferencias respecto al valor recobrado GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
4209 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3508 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
2-01 Lo recobrado no corresponde con lo facturado por el proveedor. GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
4312 No hay evidencia de la prescripción de la tecnología en salud recobrada en el aplicativo MIPRES o la misma no tiene la aprobación de la junta de profesionales de la salud en los casos que requieran GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3507 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
3502 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
2-20 Cuando la entidad recobrante no acredite el cumplimiento del último reporte al SISMED GLOSAS COMBINADAS 27 1,78%
2-21 Cuando el recobro no se acompaña de la justificación del médico tratante de la prescripción del medicamento No POS en su denominación de marca GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
3304 La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario GLOSAS COMBINADAS 81 5,33%
3302 La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
4001 El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos GLOSAS COMBINADAS 51 3,36%
3201 La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio GLOSAS COMBINADAS 43 2,83%
3701 La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida GLOSAS COMBINADAS 9 0,59%
3001 Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX GLOSAS COMBINADAS 2 0,13%
3413 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3704 La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida GLOSAS COMBINADAS 2 0,13%
2-22 Cuando el recobro no se adjunta copia de la remision al INVIMA de la justificacion medica del medicamento en su

denominacion de marca GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3301 La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3305 La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3401 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente GLOSAS COMBINADAS 5 0,33%
3406 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente GLOSAS COMBINADAS 7 0,46%
3903 La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA GLOSAS COMBINADAS 4 0,26%
3705 La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida GLOSAS COMBINADAS 2 0,13%
3713 La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3414 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3405 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3418 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3703 La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
2-19 Cuando en el recobro no se indique correctamente el código del medicamento, servicio médico o prestación de salud No POS autorizado por CTC o por fallo de tutela y entregado al afiliado, así: Medicamentos: Código CUM ; Actividades, procedimientos e intervenciones: Código CUPS ; Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el Código CUPS: código interno del proveedor ; Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: Código interno del proveedor. GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
3420 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3404 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3002 Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3203 La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3423 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente GLOSAS COMBINADAS 2 0,13%
3101 El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3407 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
6-26 Cuando uno o varios items incluidos en el recobro presente alguna causal de rechazo o devoluci=n GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3202 La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
6-03 Cuando los valores objeto del recobro ya hayan sido pagados por el Fosyga o se encuentren en el plan de beneficios GLOSAS COMBINADAS 3 0,20%
6-05 Cuando al recobro no se adjunta copia del fallo o fallos de tutela GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
ANULACION CANCELACION de la presentación de un recobro durante la AUDITORIA INTEGRAL GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
4210 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente GLOSAS COMBINADAS 1 0,07%
3-11 El usuario reportado en el recobro no aparece en la base de datos unica de afiliados BUDA por la entidad recobrante para el periodo de la prestacion del servicio OTRAS GLOSAS UNICAS 2 0,13%
4206 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente OTRAS GLOSAS UNICAS 50 3,29%
4204 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente OTRAS GLOSAS UNICAS 54 3,55%
4201 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente OTRAS GLOSAS UNICAS 8 0,53%
3803 El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA OTRAS GLOSAS UNICAS 12 0,79%
4101 Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología

y las fechas OTRAS GLOSAS UNICAS 17 1,12%
4208 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente OTRAS GLOSAS UNICAS 3 0,20%
3602 No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro OTRAS GLOSAS UNICAS 2 0,13%
3506 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida OTRAS GLOSAS UNICAS 7 0,46%
3804 El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA OTRAS GLOSAS UNICAS 2 0,13%
3805 El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA OTRAS GLOSAS UNICAS 8 0,53%
4302 No hay evidencia de la prescripción de la tecnología en salud recobrada en el aplicativo MIPRES o la misma no tiene la aprobación de la junta de profesionales de la salud en los casos que requieran OTRAS GLOSAS UNICAS 15 0,99%
3601 No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%
4307 No hay evidencia de la prescripción de la tecnología en salud recobrada en el aplicativo MIPRES o la misma no tiene la aprobación de la junta de profesionales de la salud en los casos que requieran OTRAS GLOSAS UNICAS 3 0,20%
3502 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida OTRAS GLOSAS UNICAS 3 0,20%
3501 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida OTRAS GLOSAS UNICAS 4 0,26%
4213 El monto a reconocer presenta diferencias respecto al valor recobrado OTRAS GLOSAS UNICAS 3 0,20%
3503 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%
4309 No hay evidencia de la prescripción de la tecnología en salud recobrada en el aplicativo MIPRES o la misma no tiene la aprobación de la junta de profesionales de la salud en los casos que requieran OTRAS GLOSAS UNICAS 4 0,26%
4102 Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas OTRAS GLOSAS UNICAS 2 0,13%
4209 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%
4103 Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%
3505 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida OTRAS GLOSAS UNICAS 4 0,26%
3201 La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio OTRAS GLOSAS UNICAS 109 7,17%
4301 No hay evidencia de la prescripción de la tecnología en salud recobrada en el aplicativo MIPRES o la misma no tiene la aprobación de la junta de profesionales de la salud en los casos que requieran OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%
3304 La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario OTRAS GLOSAS UNICAS 44 2,89%
3903 La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA OTRAS GLOSAS UNICAS 36 2,37%
3401 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente OTRAS GLOSAS UNICAS 20 1,32%
3101 El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio OTRAS GLOSAS UNICAS 2 0,13%
3606 No se evidencia la entrega del servicio o la tecnología no cubierta por el plan de beneficios con cargo a la UPC, objeto de recobro/cobro OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%
3703 La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida OTRAS GLOSAS UNICAS 15 0,99%
3002 Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%
3701 La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%
3414 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente OTRAS GLOSAS UNICAS 2 0,13%
3203 La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio OTRAS GLOSAS UNICAS 3 0,20%
3202 La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio OTRAS GLOSAS UNICAS 3 0,20%
3418 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%
3302 La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%
3303 La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%

3417 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente OTRAS GLOSAS UNICAS 1 0,07%
TOTAL GENERAL 1520 100,00%

Ante esto, se procede a desarrollar la glosa mayoritaria:

• El usuario reportado en el recobro no aparece en la base de datos única de afiliados BUDA por la entidad recobrante para el periodo de la prestación del servicio

El artículo 17 de la Resolución 3099 de 2088, disposición derogada por el artículo 25 de la Resolución 458 de 2013, determina que las solicitudes de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos, servicios médicos o prestaciones en salud y fallos de tutela tendrán aprobación condicionada, por las causales y códigos que se señalan a continuación:

a. Cuando falte el certificado de existencia y representación legal de la entidad administradora de planes de beneficios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 o de la presente (Código 3-01);

b. Cuando falte el poder debidamente otorgado si actúa por intermedio de apoderado (Código 3-02).

c. <Literal modificado por el artículo 6 de la Resolución 3754 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando falte la lista de precios vigente de medicamentos, insumos y/o dispositivos del Plan Obligatorio de Salud, POS, de los proveedores de la entidad. (Código 3-03);

d. Cuando falte la certificación de los integrantes del Comité Técnico-Científico registrado ante la Superintendencia Nacional de Salud (Código 3-04);

e. Cuando falte el plan general de cuotas moderadoras y copagos aplicables a sus afiliados (Código 3-05);
f. Cuando los nombres de quienes suscriben el Acta del Comité Técnico-Científico no coinciden con las reportadas a la Superintendencia Nacional de Salud (Código 306);

g. Cuando en el acta falte una o más firmas de los miembros del Comité Técnico-Científico (Código 3-07);

h. Cuando la factura del proveedor o prestador del servicio no identifica la entidad responsable del pago (Código 3-08);

i. Cuando la factura del proveedor o prestador del servicio no identifica el afiliado atendido (Código 3-09);

j. Cuando al recobro no se adjunte la certificación del representante legal de la entidad administradora de planes de beneficios, en la cual indica a qué factura imputa el respectivo suministro y/o prestación de servicio recobrado, únicamente para lo previsto en el inciso segundo del literal c) del artículo 10, de la presente resolución (Código 3-10);

k. <Literal modificado por el artículo 6 de la Resolución 3754 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el usuario reportado en el recobro no aparezca en la Base de Datos Unica de Afiliados, BUDA, por la entidad recobrante para el período de la prestación del servicio (Código 3-11). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación del literal k) cuando el fallo de tutela ordene la prestación de servicios a un usuario no afiliado a la entidad recobrante.

Para efectos de completar o actualizar la documentación, la entidad reclamante dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la información al representante legal o al apoderado de la entidad reclamante de tales causales, y su pago se efectuará, conforme se establece en el artículo siguiente.

Las solicitudes de recobro que sean objeto de aprobación condicionada recibirán el pago del 50% del valor liquidado en forma oficial por el Ministerio de la Protección Social o por la entidad autorizada que se defina para tal efecto, una vez surtida la auditoría, dentro del plazo señalado en el artículo 13 de la presente resolución. El 50% restante será cancelado, una vez la entidad reclamante complete o actualice la documentación objeto de la aprobación condicionada; tal pago deberá efectuarse por el Ministerio de la Protección Social o la entidad que se defina para tal efecto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de radicación del formato “Remisión Documentación Recobros de Medicamentos, Servicios Médicos y Prestaciones de Salud No POS y Fallos de Tutela con Estado de Aprobación Condicionada”.

Si no se completan o actualizan los documentos dentro de los términos previstos en el presente artículo, se entenderá desistida la solicitud y la entidad reclamante deberá reintegrar el 50% del valor liquidado en forma oficial, por el Ministerio de la Protección Social o por la entidad autorizada que se defina para tal efecto, de la reclamación que se le haya

cancelado, para lo cual el representante legal o al apoderado de la entidad reclamante en el Formato "Formulario Radicación de Solicitudes de Recobros", deberá dejar constancia de su autorización para el descuento automático de tal valor con cargo a futuras reclamaciones. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad reclamante presente una nueva solicitud, siempre y cuando se encuentre dentro del término previsto en el artículo 13 del Decreto-ley 1281 de 2002.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 6 de la Resolución 3754 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> En cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T-760 de 2008, el Ministerio de la Protección Social o la entidad designada para el efecto, diseñará un procedimiento especial y extraordinario para que por una única vez, las solicitudes de recobro que no se hubieran reconocido en su totalidad por falta de constancia de ejecutoria del respectivo fallo de tutela, sean identificadas para proceder a su respectivo reconocimiento sí es el caso.

7.2 Del insumo técnico proferido por la Dirección de Otras Prestaciones

De acuerdo con los hechos indicados en la demanda, el día 12 de agosto de 2022 la Oficina Asesora Jurídica procedió a solicitar el concepto técnico a la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES con el fin de que se pronunciara sobre:

• Indicar la fecha de comunicación del resultado de auditoría por mecanismo ordinario, indicando día, mes y año.

• Se solicita un pronunciamiento sobre la decisión de mantener o levantar las glosas descritas en la casilla "tipología glosas"

• Si los mencionados servicios o tecnologías en salud para la fecha de prestación se encontraban dentro del Plan Obligatorio de Salud – POS, o en su defecto, las tecnologías recobradas objeto de la solicitud corresponden a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y/o excluida del POS.

• Si los medicamentos, insumos, y servicios recobrados por la Convocante efectivamente no se encuentran ordenados de manera expresa en el fallo de tutela (tratándose de fallos de tutela integrales, no se adjuntó el Formato de justificación médica de tecnologías en salud); o no cumplieron con los requisitos establecidos respecto a las actas de Comité Técnico Científico, como que no se aporte o no contenga la información requerida por la normativa vigente para la época.

• Adicionalmente, señalar los ítems sobre los cuales se mantendrían o levantarían las glosas impuestas en el trámite de auditoría y de ser posible indicar el fundamento de tal decisión.

• Se indique si las glosas impuestas a los ítems pretendidos por la parte demandante se deben mantener en observancia a las notas externas y conceptos aclaratorios emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social justificando su fundamento.

• Por otro lado, de considerarse levantar alguna de las glosas impuestas, señalar el valor por ítem a reconocer.

• Señalar si alguno de los recobros, actualmente han sido presentados y están en trámite del mecanismo de punto final.

De acuerdo con lo requerido, el insumo fue suministrado el día 17 de agosto 2022 por medio de correo electrónico, de la siguiente manera:

Verificación documental: Se evaluó el contenido de la solicitud del correo electrónico de la OAJ, las imágenes suministradas y los documentos complementarios adjuntos en correo de la OAJ.

Las glosas aplicadas a cada recobro evaluado se analizaron frente a la documentación aportada entregada por la Oficina Asesora Jurídica para determinar si habían sido invocadas con ajuste a los criterios de auditoría y al contenido de los documentos aportados por la EPS con cada recobro.

Los documentos a los que se acudió para practicar la verificación usualmente fueron las facturas, las fórmulas médicas, historias clínicas, formatos No. 7 y los documentos de evidencia de entrega de la tecnología o prestación del servicio.

Verificación técnica: Se revisó el archivo de Excel enviado por la OAJ y se identificó la cantidad de ítems involucrados en el proceso, las glosas asociadas a cada uno de los ítems, los argumentos efectuados por Servicio Occidental De Salud S.O.S, se consultó la normatividad aplicable p

Análisis del precedente judicial

- Auto 389 del 22 de julio de 2021

Tal y como se indicó anteriormente, resulta necesario traer a colación reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021. En este, la Corte resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, relativo a una demanda presentada por Sanitas S.A. en contra de esta Administradora con el propósito de obtener: i) el reconocimiento de los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC que suministró la EPS a sus afiliados en cumplimiento de decisiones de los comités técnicos científicos y de fallos de tutela que fueron glosados y ii) el reconocimiento de los perjuicios ocasionados por el desgaste administrativo en el que incurrió la EPS.

En el auto en mención, la Corte Constitucional determinó que el conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC correspondía a los jueces administrativos, debido a que se cuestiona un acto administrativo emitido por parte de la ADRES. Así mismo, señaló que este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debido a que no se relacionan con la prestación de los servicios de la seguridad social. Sobre el particular, la Corte precisó lo siguiente:

La Sala encuentra, en primer lugar, que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico –en su momento– o por un juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados.

No se debe olvidar que los recobros tienen la virtualidad de permitir que los recursos del sistema fluyan adecuadamente y que, de esta forma, tienen repercusiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, esta relación es meramente indirecta y condicional (circunstancial), pues materialmente el procedimiento de recobro constituye una controversia económica, no de salud en estricto sentido, que formula la EPS ante el Estado por haber asumido obligaciones que considera ajenas a lo que estaba legal y reglamentariamente obligada a cumplir.

En segundo lugar, las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud vinculan, en principio, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores.

Adicionalmente, la Corte Constitucional mencionó que el procedimiento de recobro constituye un procedimiento administrativo, así:

Actualmente, los artículos 35 a 71 de la Resolución 1885 de 2018, permiten confirmar que el recobro es un procedimiento administrativo que se surte en las etapas de presentación, pre radicación, radicación, verificación, pre auditoría, auditoría integral y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: (i) aprobar totalmente los ítems del recobro, (ii) aprobar con reliquidación o (iii) aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018).

Ahora bien, si bien el análisis expuesto por la Corte Constitucional versa sobre el recobro de servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC, es posible aplicarlo al caso concreto. Puesto que el procedimiento de reclamaciones, al igual que el de recobros, es una controversia en la que no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores. Así mismo, goza de un procedimiento plenamente establecido en la Resolución 1645 de 2016. La reclamación, al igual que el recobro, busca resolver un desequilibrio económico, que para el caso concreto involucra al Estado y una IPS.

- Sentencia del 10 de junio de 2022 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección B

El Consejo de Estado en este caso decidió el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Suramericana de Servicios de Salud SA - Susalud Medicina Prepagada en contra de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2012 por el Tribunal

Administrativo de Cundinamarca - Sala de Descongestión.

Dentro de las consideraciones, la Sala procedió a determinar si la acción de reparación directa es el medio de control idóneo para reclamar los perjuicios provocados por lo demandados y, de ser así, estudiar si se reúnen los elementos requeridos para declarar extracontractual y patrimonialmente responsables al Ministerio de Salud y Protección Social y al consorcio Fisalud por el presunto daño ocasionado a la demandante con ocasión de pagos parciales de recobros por el suministro de medicamentos no incluidos en el POS ordenados en fallos de acción de tutela anteriores a la vigencia de la Resolución N.º 2949 del 2003.

Una vez ejercido el análisis pertinente, la Sala consideró que la reparación directa no es el mecanismo que se debe ejercer para reclamar los perjuicios solicitados en la demanda, toda vez que el daño provocado se origina en actos administrativos expedidos por el Ministerio de Protección Social y el consorcio Fisalud, por lo que, si la demandante consideraba la existencia de afectación en sus intereses con esa decisión, debía demandar tales actos administrativos a través del instrumento procesal preestablecido legalmente para el efecto.

Ahora bien, en dicho análisis el Consejo de Estado argumentó lo siguiente:

"(…)

e) En este orden debe observarse que según la regulación existente para el momento de los hechos, dado que con cargo al Fosyga (a través del Ministerio de Salud o el encargo Fiduciario) y en desarrollo de su objeto y de sus funciones se efectúan un sinnúmero de liquidaciones, operaciones y reconocimientos económicos derivados de reclamaciones por vía administrativa presentadas por las EPS y operadores del sistema de salud para el recobro de medicamentos, procedimientos y/o intervenciones no incluidos en el POS, ordenados por comités técnico científicos y/o fallos de tutela (como en este caso), para la Sala resulta claro que los documentos (glosas) que reconocieron el 50% del valor de los medicamentos recobrados contienen una declaración unilateral de una autoridad administrativa (Ministerio de Salud y Protección Social), que produjo efectos jurídicos directos al crear una situación jurídica (reconocimiento o no del valor recobrado) que, por sí misma, una vez en firme, es vinculante tanto para la EPS, el operador de salud como para la administración y, además, fue expedida en ejercicio de la función administrativa asignada a este ministerio.

f) En relación con la naturaleza jurídica del acto administrativo, la jurisprudencia de la Sección Primera de la Corporación ha señalado lo siguiente:

"[…] para que un acto jurídico constituya acto administrativo debe consistir en una i) declaración unilateral, ii) que se expida en ejercicio de la función administrativa, que lo puede ser por una autoridad estatal de cualquiera de sus ramas u organismos, o incluso por entidades privadas en virtud de autorización legal, a menos que por norma especial de orden Constitucional o legal dicha declaración, no siendo expedida en ejercicio de función administrativa sea demandable en acción contencioso administrativa y (iii), que ella produzca efectos jurídicos por sí misma, de manera directa sobre el asunto o la situación jurídica de que se trate y, por ende, vinculante […] Ese carácter esencial de tales elementos aparece advertido también por la Sección Quinta de esta Corporación, al considerar que "El sistema colombiano no exige formalidades determinadas para la conformación del acto administrativo, de tal manera que puede ser verbal, escrito y hasta simbólico. Lo único importante es que reúna los requisitos esenciales que la doctrina y la jurisprudencia le han venido indicando, esto es que sea una declaración de la voluntad administrativa con consecuencias jurídicas".

g) Por consiguiente, las declaraciones unilaterales que glosaron las reclamaciones presentadas por la Compañía Suramericana de Servicios de Salud Susalud SA y que reconocieron el 50% para el recobro de medicamentos, no incluidos en el POS y ordenados por vía de tutela constituyen, sin lugar a duda, actos administrativos particulares y concretos, en los que se reconoció parcialmente los créditos reclamados por la entidad demandante y negó lo que ahora se reclama judicialmente, con lo cual se crearon situaciones jurídicas concretas y obligatorias mientras no sean anuladas por la jurisdicción contencioso administrativa.

(…)

3) Por consiguiente, se entiende que las decisiones de «glosar o rechazar» las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud no POS fueron adoptadas por el Ministerio de Protección Social a través de la fiduciaria y, en tal virtud, constituyeron actos unilaterales susceptibles de ser impugnadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa a través de la acción procesal específicamente preestablecida para el efecto".

Así las cosas, el tribunal supremo de la jurisdicción contenciosa administrativa demostró que el medio de control de reparación directa no es el idónea para reclamar los perjuicios que fueron demandados, revocando la sentencia del 23 de

noviembre de 2012 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declarando de oficio la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda por indebida escogencia de la acción.

Aplica directriz institucional o nacional:	NO

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité	No conciliar

Conclusiones

La Oficina Asesora Jurídica de la ADRES en virtud de los argumentos expuestos y el informe técnico suministrado por la Dirección de Otras prestaciones, considera que en el presente caso NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria debido a que aquellos recobros sobre los que el área técnica conceptuó que era posible levantar la glosa se encuentran afectados por el fenómeno jurídico de la caducidad. Adicionalmente, se evidencia que la imposición de las glosas respecto a los restantes recobros se encuentra soportada en el marco normativo y Manual de auditoria vigente.

Finalmente, se evidencia que existe una indebida escogencia del medio de control, toda vez que la decisión de glosar, devolver o rechazar, constituye un acto administrativo susceptible de validación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, motivo por el cual la parte actora deberá cuestionar la legalidad de estas decisiones a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no por medio de una reparación directa.